



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye, no destruye"

PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTON CATAMAYO

AB. ARMANDO FIGUEROA AGURTO
ALCALDE DEL CANTÓN CATAMAYO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; para lo cual se torna necesario emitir un protocolo que garantice el cumplimiento de tales derechos.

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República: establece: "los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte."

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que "El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, los numerales 4 y 5 del artículo 11 de la norma constitucional: establece: "... ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; debiendo considerar mayor protección por tener condiciones de doble vulnerabilidad";

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, determina que las personas adultas mayores, tienen derecho a la atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, de manera particular en la inclusión social y económica, y protección contra la violencia;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye, no destruye"

integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra (...) las personas adultas mayores";

Que, la Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores en su artículo 1, párrafo 1 y 2 determina que el objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. (...) Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Que, la Convención Internacional Sobre La Protección de Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores en su artículo 9 párrafo 1 y 2, determina que "La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición." "La persona adulta mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la persona mayor, tanto en el ámbito público como en el privado."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 29 literal a) determina que son Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados [...] legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución;"

Que, el artículo 598 del COOTAD; establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de CATAMAYO, organizará el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos;



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

Que, en base al artículo 48 y 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores; La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, aplicará las medidas administrativas, dentro de los procedimientos de protección, restitución o reparación de derechos.

Que, sustentado en el artículo 86 literal b de la Ley Orgánica del Adulto Mayor; establece ... diseñar e implementar modelos, protocolos y normativas para la prevención en la vulneración de derechos contra las personas adultas mayores, en coordinación con las familias y organizaciones de la sociedad civil.

Que, el artículo 47 del Reglamento de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, establece que las medidas para la restitución y reparación de los derechos; serán determinadas por la Junta Cantonal u otras autoridades administrativas o judiciales en el ámbito de sus competencias.

Que, de conformidad a los Arts. 49, y 51 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas mayores, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, será el Organismo responsable de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados por la Constitución, normas legales de aplicación y la ordenanza vigente.

Que el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, faculta a las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, la aplicación, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores;

Que, en el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en la disposición décima primera establece “En el plazo de (120) días contados desde la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados reestructurarán sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores; emitirán los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores, para lo cual podrán coordinar con las instituciones que consideren pertinente.

Que según la ordenanza vigente que regula la organización, estructuración y funcionamiento del sistema de igualdad y Protección Integral a grupos de atención prioritaria del cantón Catamayo; en su artículo 32 capítulo I título III, establece las funciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Catamayo.

Que, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son las únicas instancias consideradas como de defensa y ejercicio de derecho INMEDIATO por una vida libre de violencia, cumpliendo así su responsabilidad de ser garante de derechos de los/as ciudadanos. En este contexto, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Catamayo, teniendo las facultades jurisdiccionales de aplicación de los preceptos constitucionales y normas legales en estricta observancia a los términos previstos en los principios y garantías procesales, estarán directamente orientados al ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores del cantón Catamayo, atendiendo así el



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye, no destruye"

clamor ciudadano, para que los procedimientos atendidos, sean expeditos y ágiles, con la finalidad de proteger, exigir o restituir el derecho vulnerado en los adultos mayores del cantón.

Que, en Sesión Ordinaria No. 22-2021-SO de fecha 23 de septiembre del dos mil veintiuno, Acta Nro. 22-2021-SO, el Concejo Municipal, conoció: 3. Conocimiento, Análisis y Resolución de PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN CATAMAYO, en el cual Resolvió: Art. 1.- Aprobar el PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN CATAMAYO.

En uso de las competencias y atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley, en calidad de Alcalde del cantón, Presidente del Concejo del GADMC y Presidente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; **EXPIDO EL**

"PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CATAMAYO."

CAPITULO I GENERALIDADES:

Art. 1: Objeto: Regular a través de normativa procedimental la emisión de medidas administrativas de protección de derechos determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y otros cuerpos normativos que contemplen medidas administrativas de protección de Derechos que precautelen la integridad de las personas Adultas Mayores en el cantón Catamayo.

Art. 2: Ámbito: El presente protocolo sin perjuicio de lo determinado en la Constitución y la Ley, se ejecutará dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo, en favor a las personas Adultas Mayores víctimas de vulneración de derechos.

Art. 3: Finalidad: Garantizar de manera directa e inmediata los Derechos contemplados en la Constitución, Tratados de Derechos Internacionales y los demás contemplados por la Ley, a través de la emisión del procedimiento administrativo que regule la emisión de medidas administrativas de protección, cuando exista una acción u omisión que vulnere o amenace con vulnerar derechos de las personas adultas mayores.

Art. 4: Principios: además de los principios establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, y la Ley, que benefician



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye, no destruye"

a las personas adultas mayores; el presente Protocolo se aplicara bajo los principios de prevención, atención, protección y restitución de sus derechos.

Art. 5: De las normas. - Las normas de procedimiento administrativos de protección integral de derechos de las personas adultas mayores, serán aplicadas por La Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, siguiendo los parámetros legales establecidos en cumplimiento a la atención integral de casos de vulneración de derechos a las personas adultas mayores.

CAPITULO II.

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR.

SECCION I

DE LAS MEDIDAS EN GENERAL

Art. 6. Concepto: Las medidas administrativas para la protección de derechos del Adulto Mayor, son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución administrativa, a favor de la Persona Adulta Mayor, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca violencia, maltrato o cualquier tipo de afectación directa o indirecta de sus derechos determinados en la normativa vigente, ya sea por acción u omisión de una persona natural o jurídica pública o privada.

Art. 7. Características: Las medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor, tendrán las siguientes características:

- a) Temporales
- b) De cumplimiento inmediato.
- c) No constituyen pre juzgamiento.
- d) No requieren la práctica de pruebas para su adopción.
- e) Entran en vigencia desde su otorgamiento.
- f) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora.
- g) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio.
- h) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal.

Art. 8. Autoridad competente: La autoridad competente para otorgar Medidas Administrativas para la protección de Derechos del Adulto Mayor dentro de la jurisdicción de Catamayo, será la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 9. Reglas para el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor. La autoridad competente otorgará medidas administrativas para la protección de Derechos de manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas:



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye, no destruye"

- a) La autoridad competente, con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante, otorgará de las medidas administrativas para la protección de derechos, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.
- b) En el momento de otorgar las medidas administrativas para la protección de Derechos se observarán las diversas circunstancias específicas de las víctimas, en todas sus actuaciones.
- c) Las medidas administrativas para la protección de Derechos se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional.
- d) La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de Derechos por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión.
- e) La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia o maltrato contra el Adulto Mayor.
- f) Las medidas administrativas para la protección de Derechos tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

Art. 10: Proporcionalidad: Las medidas administrativas de protección reguladas por este protocolo, estipuladas en el Art. 51 del Reglamento a la Ley, se otorgarán a los adultos mayores víctimas de vulneración de derechos, de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a las circunstancias particulares de cada caso.

SECCION II PROCEDIMIENTO

Art. 11.- De los Procedimientos. - Los procedimientos aplicados por la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, están previstos en la Constitución de la República y en los diferentes instrumentos legales de derechos humanos determinados por el Estado, Tratados y Convenios Internacionales, como lo establece la LOPAM y su reglamento, que permitirá la aplicación del presente instrumento jurídico.

Art. 12.- Inicio del procedimiento. Puede iniciarse: de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias, en defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

El procedimiento será ágil en todas sus fases, se deberá actuar con celeridad y no requerirá de patrocinio profesional. La solicitud deberá contener:

- a) Los nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece;
- b) La identificación de la persona adulta mayor afectada;
- c) Los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye. no destruye"

- d) Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora.
- e) Las circunstancias del hecho denunciado, con indicación del derecho afectado de la irregularidad imputada.
- f) Tipo de violencia, o derecho vulnerado.
- g) La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieren que la Víctima reciba atención prioritaria.
- h) Firma o huella dactilar del/la solicitante.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Catamayo, no podrá negar el otorgamiento de las medidas administrativas de protección dentro de su jurisdicción, por el incumplimiento de meras formalidades establecidas en los literales anteriores.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, avocará conocimiento, estableciendo las medidas que aplicará, sean inmediatas o de prevención, y de ser el caso, se convocará a Audiencia de Contestación y Conciliación.

Art. 13. Obligación de enmendar: La ausencia de alguno o varios de los elementos determinados en el artículo doce del presente protocolo, no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de Derechos del Adulto Mayor; lo cual será subsanado en medida de lo posible, para garantizar la integridad de las personas adultas mayores víctimas de violencia o maltrato.

Art. 14.- Legitimación activa. - Pueden interponer acciones que protejan y restituyan los derechos de las personas adultas mayores:

- a) Por el adulto mayor víctima de vulneración.
- b) Por cualquier miembro integrante de su familia.
- c) Por personas con afinidad.
- d) Por la Defensoría del Pueblo.
- e) Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento del cometimiento de hechos o actos de vulneración hacia adultos mayores.
- f) Los funcionarios del sector público o privado tienen la obligación de denunciar los actos de vulneración de las personas adultas mayores.

Art. 15. Señalamiento de audiencia: En caso de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos evidencie la necesidad de emitir medidas de restitución y reparación conforme al artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores; analizando las particularidades de cada caso, subsidiariamente a las medidas de protección emitidas mediante auto de avoco, señalará día y hora para la celebración de una audiencia.

Art. 16. Informe psicosocial: Con la finalidad de recabar indicios sobre la vulneración de derechos de las personas adultas mayores, en caso de Celebración de Audiencia, se deberá disponer la elaboración de un Informe Psicosocial a cargo del departamento



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye, no destruye"

competente del GAD Catamayo acorde al tipo de afectación ejercida en contra de la persona adulta mayor.

Art. 17.- Audiencia. Dentro del día y hora señalados para la celebración de la audiencia, se deberá escuchar los alegatos verbales de las partes, se deberá comenzar por la parte denunciante y la contestación verbal de la parte denunciada.

En todos los casos en los cuales el denunciante no sea el Adulto Mayor, se deberá escuchar a la persona adulta mayor. En caso de imposibilidad por condiciones propias del adulto mayor, se deberá dejar constancia de este hecho.

En el caso que no se pudieran establecer acuerdos y compromisos, la Junta Cantonal de Protección de derechos emitirá resolución en la misma audiencia o si existe mayor complejidad, en el término máximo de dos días, a partir de la celebración de la audiencia, en la cual determinará las medidas de restitución y reparación pertinentes al caso en concreto.

Si existen hechos que deban ser probados, el organismo sustanciador convocará de inmediato a una nueva audiencia para la rendición de pruebas, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles.

El organismo sustanciador, tendrá la facultad de disponer las pruebas e investigaciones que considere necesarias.

Art. 18. Audiencia de prueba. - Las partes rendirán todas sus pruebas en la misma audiencia, luego de lo cual, podrán exponer verbalmente sus alegatos, comenzando por la parte denunciante.

Si el organismo sustanciador lo estima necesario por la extensión de las pruebas, podrá establecer un receso de hasta tres días hábiles.

Art. 19.- Resolución. - El organismo sustanciador pronunciará su resolución definitiva en la misma audiencia o, a más tardar en el término de dos días hábiles posteriores a la realización de la audiencia, en la cual determinará las medidas de restitución y reparación pertinentes al caso en concreto.

Los requerimientos de las acciones de protección si son urgentes, deberán cumplirse de inmediato o en su defecto dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la resolución correspondiente, la misma que podrá hacerse en la misma audiencia.

En caso de incumplimiento del requerimiento, el denunciante o la Junta Cantonal de Protección recurrirán al Juez Competente, para la aplicación de las sanciones por violación a los derechos.

Para este efecto, se observará el trámite correspondiente de la acción de amparo constitucional.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye. no destruye"

Art. 20.- Impugnación. - Contra la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, sólo caben los siguientes recursos:

a) De reposición, que debe proponerse en el término de tres días, ante el mismo organismo que la pronunció, quien la resolverá en el término de cuarenta y ocho horas.

El recurso de reposición se resolverá en una audiencia que se fije para el efecto, de acuerdo con las normas de esta misma sección en la que las partes presentarán únicamente sus alegatos verbales.

b) De apelación, ante el Juez Competente con jurisdicción correspondiente al órgano que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. La apelación debe interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada o se denegó la reconsideración, según el caso.

El expediente que contenga el recurso de apelación se remitirá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas al Juez Competente, el cual avocará conocimiento del proceso administrativo y convocará a una audiencia para resolver el recurso que deberá llevarse a cabo en el término máximo de setenta y dos horas.

En la audiencia de impugnación las partes podrán presentar sus alegatos verbales y única y exclusivamente aquellas pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieren conocido en el proceso administrativo.

Art. 21. Deber de motivar: La resolución administrativa en cualquiera de los casos determinados en el Art. 17 y 18 de este protocolo, deberá estar debidamente motivada;

Art. 22. Notificación: La notificación de la persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes.

En caso de desconocerse el domicilio o ubicación de la persona agresora, la persona denunciante deberá manifestar el hecho dentro de la solicitud de medidas administrativas de protección de derechos y la notificación se la realizará a través de la Cartelera de la autoridad que emitió la resolución.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye, no destruye"

En todos los casos de otorgamiento de las medidas administrativas para la protección de Derechos del adulto mayor se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo, seguimiento y control de las mismas, conforme la Ley.

Art. 23.- Seguimiento, revisión, evaluación y revocatoria de las medidas. - Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces Competentes tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas. Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso.

En los casos previstos en los numerales 1 al 10 del Art. 51 del Reglamento a la LOPAM, en un plazo máximo de tres días el órgano que otorgó la medida de protección inmediata pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida

Art. 24.- Duración. - En ningún caso el procedimiento sustanciado ante el organismo administrativo podrá durar más de noventa días hábiles.

Art. 25.- Sanción. - El que de cualquier forma amenace o viole alguno de los derechos o garantías contemplados en este Protocolo, en la LOPAM y su reglamento, y/o más leyes, en favor de un adulto mayor, y cuya conducta de acción u omisión no tenga asignada una sanción especial, será condenado al pago de una multa de 100 a 500 dólares, por cada amenaza o violación de éstos.

Art. 26.- Destino y cobro de las multas. - Las multas que se recauden de conformidad a lo determinado en el presente protocolo, se depositarán directamente en el Departamento de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Catamayo, dinero que deberá ser destinadas a proyectos y servicios que tengan como fin la protección integral de los Adultos Mayores. En caso de mora en el pago de las multas, su cobro estará a cargo del GAD Catamayo que dispondrá de jurisdicción coactiva para el efecto.

CAPITULO III

PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

Art. 27.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. - Para asegurar el cumplimiento del presente protocolo, se promoverá la participación de las personas adultas mayores, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno, a través de:

- a) Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social a nivel cantonal, promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de personas adultas mayores, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

"Quien ama construye. no destruye"

b) Las redes, colectivos, movimientos, organizaciones de adultos mayores a nivel cantonal, desarrollarán acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos competentes para la emisión de las medidas administrativas para la protección de Derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, garantizará que la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, cuente con el personal especializado para la atención y defensa de derechos de las personas adultas mayores, y cumpla de manera idónea con el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas.

SEGUNDA. El G.A.D. Municipal de Catamayo Autoriza a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón, cumpla con la práctica y utilización del **PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN CATAMAYO**; en concordancia con el ejercicio de prevención y restitución de los derechos de las personas adultas mayores, en estricta observancia de la Constitución, Tratados Internacionales y la Ley.

TERCERA. El **PROTOCOLO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN CATAMAYO**, no se sobrepondrá a las normas establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento de aplicación de las personas adultas Mayores; así como las demás normas legales constitucionales establecidas en la defensa y protección de los derechos de las personas adultas mayores.

CUARTA. LA **APLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, se cumplirá conforme lo establece la disposición décima primera de la Transitoria del Reglamento a la Ley Orgánica de las personas adultas mayores.

La presente resolución entrará en vigencia a la fecha de la suscripción de la misma. Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Ab. Gilbert Armando Figueroa Agurto
ALCALDE DEL CANTON CATAMAYO

